

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501457231

Señor Representante Legal TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

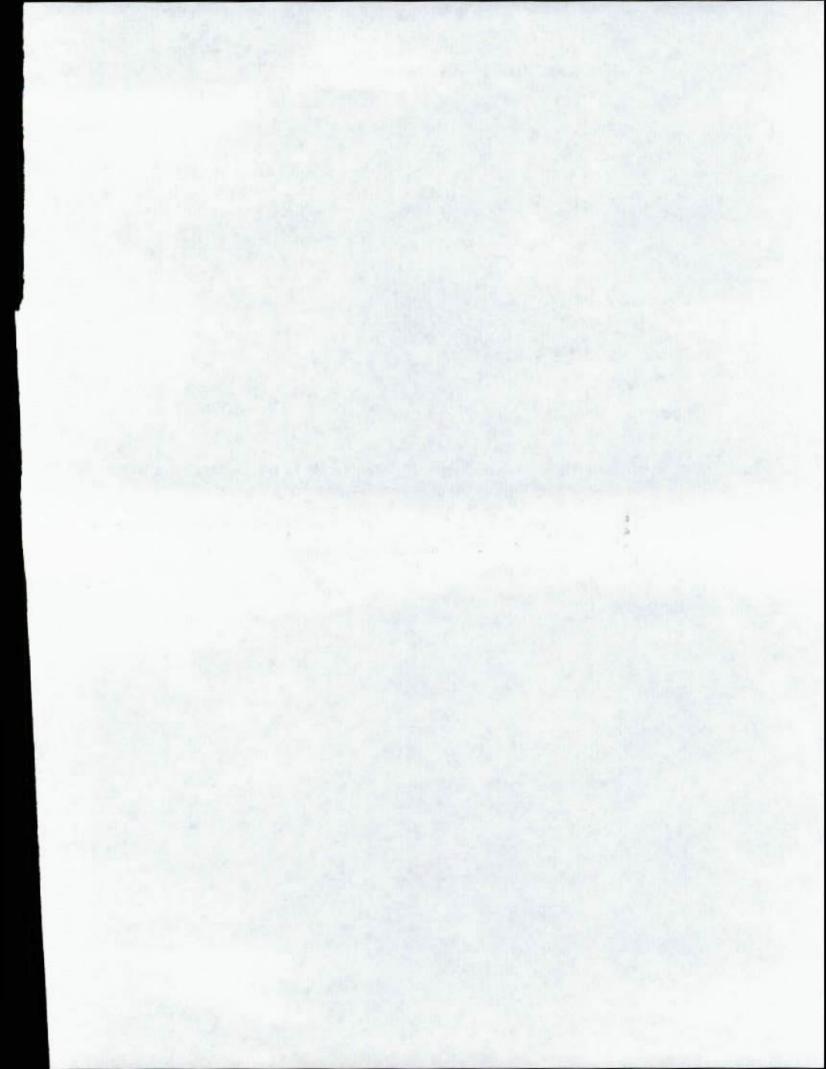
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59328 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5 9 3 2 8 del 1 6 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27144 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. identificada con NIT. 8150045149

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27144 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., con base en el informe único de infracción al transporte No. 433982 del 9 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los Literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
- Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO web el 29 de agosto el cual fue fijado el 22 de agosto de 2016 y desfijado el 26 de agosto de 2016 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27144 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. identificada con NIT. 8150045149.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 433982 del 9 de febrero de 2016
 - 5.2 Extracto de contrato

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador juridico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinte (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser haste de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará trastado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

5 9 3 2 8 1 6 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27144 del 5 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. identificada con NIT. 8150045149.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 433982 del 9 de febrero de 2016
- Extracto de contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. identificada con NIT. 8150045149, ubicada en la TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES, de la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U., identificada con NIT. 8150045149, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 9 3 2 8 1 6 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Joyesto: Edmon Rumie - sbogado contralista Raviso: Marisol Losiza - abogada contralista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.

RESOLUCIÓN No.	Del				
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Te Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT					

Cinsultas Estadísticas Veedurias Servicies Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL

Sigla

Cámara de Comercio PALMIRA Número de Matrícula 0000062307 Identificación NIT 815004514 - 9

Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170602 Fecha de Matrícula 20030612 ACTIVA Estado de la matrícula Tipo de Sociedad NO APLICA

Tipo de Organización

EMPRESAS UNIPERSONALES SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL Categoría de la Matrícula Total Activos 793941000.00

Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingreses Operacionales 0.00 Empleados 2.08 Afiliado No

Actividades Económicas

† 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial

TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES Teléfono Comercial 4042846 Municipio Fiscal PALMIRA / VALLE DEL CAUCA Dirección Fiscal TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES

Teléfono Fiscal 4042846

Correo Electrónico amalfinarvaez@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Câmara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT	1

PALMIRA / VALLE DEL CAUCA

TRANSPORTES ESPECIALES LLAND GRANDE E.U PALMIRA Establecimiento

Página 1

Mostrando I - I de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Marcantil

Nota: Si la catagoria de la matrícula es Sociedad d Persone Junidica Principal ó Sucursal por favor solid ortificado de Existencia y Representación Legal. Pa azo de las Personas Naturales, Establecimientos de nerció y Agencias solicita el Certificado de Matricula

Representantes Legales

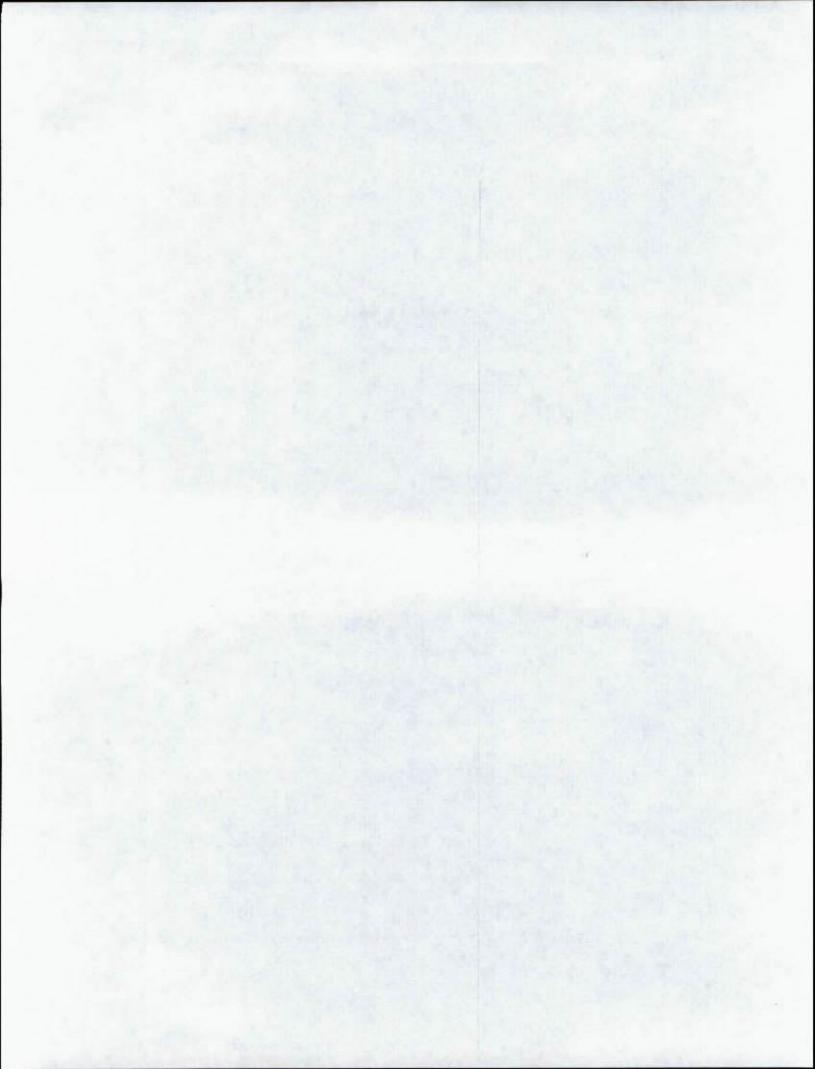
Contactenos | ¿Qué os el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez |



CONFECANARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torne 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Var Typodients





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501457231



Señor Representante Legal TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

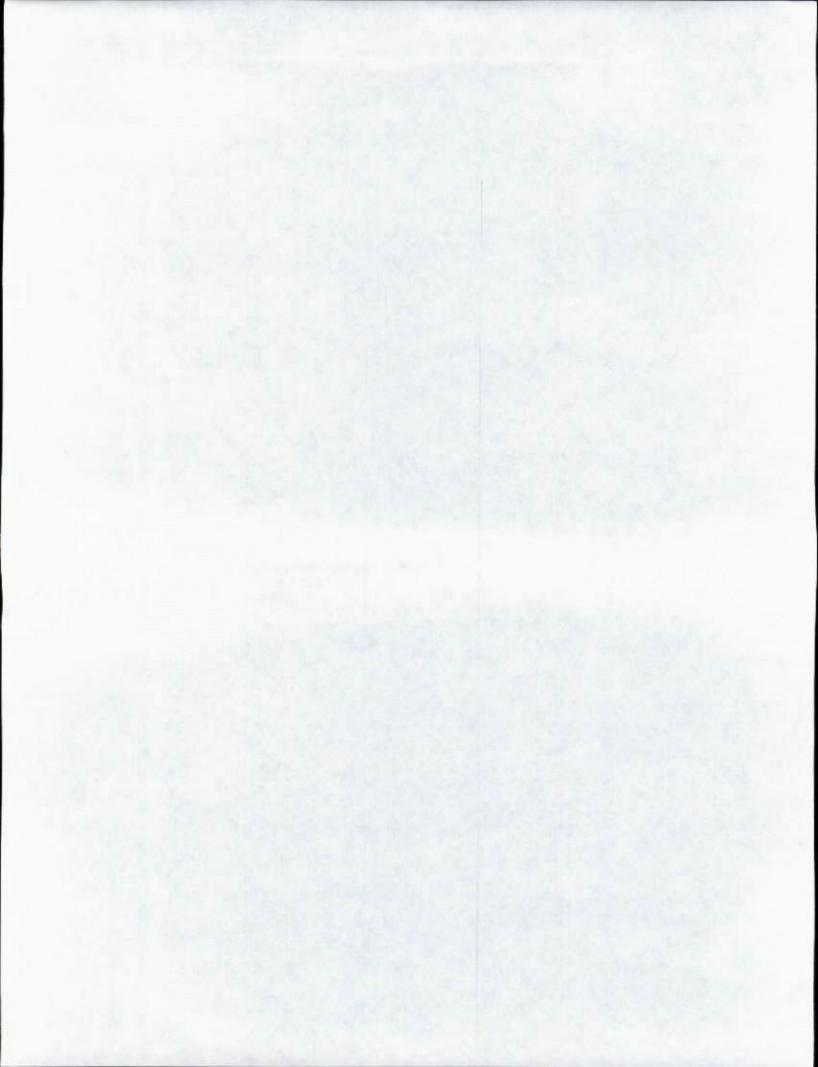
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59328 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C: Ubersiclizabethbulla/Deskibbi01-MODELO COMUNICACION doex



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

> Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





